Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la medida de embargo de salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2671
Rad. 033-2013-00824-00

En atención a que la parte actora solicita el embargo del 50% del salario devengado por el demandado señor JUAN FERNANDO GOMEZ GONZALEZ, en calidad de patrullero de la POLICIA NACIONAL, revisado el expediente se observa que dicha medida fue decretada en el auto 03 de marzo de 2014(fl.3), razón por la cual es despacho no accederá a decretarla nuevamente.

Teniendo en cuenta que la medida fue limitada a $2.632.264, monto que ya fue descontado, valor con el cual no se alcanzó a cubrir el total del a obligación, este despacho procederá a ampliar el límite de embargabilidad en atención a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. procederá a limitar el embargo en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $3.800.000-**. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, informando que el embargo del salario de **JUAN FERNANDO GOMEZ GONZALEZ** sigue vigente y se fija como límite de embargabilidad la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $3.800.000-, los descuentos se deben seguir realizando hasta completar el monto aquí señalado.**

En dichos oficios se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

Por secretaria librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2661
Rad. 033-2013-00824-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 033-2013-00824-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del nombre del demandado siendo el correcto DIEGO ORLANDO CARDENAS, dicha corrección se debe hacer en los oficios con los cuales se comunica al Juzgado de origen la orden de pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2659
Rad. 035-2009-00792-00

La apodera de la parte demandante, solicita se corrija el nombre del demandado en el auto No. 2156 de fecha 07 de junio de 2016, este despacho en atención al artículo 286 del C.G.P. accederá a la corrección del nombre de la demandada siendo el correcto **DIEGO ORLANDO CARDENAS,** asi mismo la correccion de los oficios por medio del cau lse ordena la entrega de los depositos a favor de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el nombre del demandado **DIEGO ORLANDO CARDENAS** en la en el auto No. 2156 de fecha 07 de junio de 2016.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, informando la corrección anterior en el oficio No. 10-564 de fecha 15 de junio de 2016 radicados en esas dependencias el 22 de junio de 2016. .

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 035-2009-00792-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2016

Juzgados Municipales Civiles de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio por medio del cual se comunicaba a las entidades financieras el embargo de las cuentas bancarias que posea el señor GABRIEL AMADO OSORIO GIL. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2664
Rad. 009-2008-00390-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 005-0333 de fecha 13 de noviembre de 2014 por medio del cual se comunicaba a las entidades financieras el embargo de las cuentas bancarias que posea el señor GABRIEL AMADO OSORIO GIL, tal como fue ordenado en el auto No. 1350 de fecha 13 de noviembre de 2014 (fl.49) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reprodúzcase el oficio No. 005-0333 de 13 de noviembre de 2014, librado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, dirigido a BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSA, BANCO CITIYBANK Y BANCO CAJA SOCIAL embargo de las cuentas del señor GABRIEL AMADO OSORIO GIL, tal como fue ordenado en el auto No. 1350 de fecha 13 de noviembre de 2014 (fl.49).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2008-00390-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Diana Gabriela Calvo Erazo
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el banco agrario remite la relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, adicionalmente la presentante legal del Conjunto Residencial Atabanza otorga poder a la Dra. Mercedes Tello Tovar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2657
Rad. 034-2013-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede, el banco agrario remite la relación de los títulos que se encuentran por cuenta del presente proceso, se agregara y pondrá en conocimiento de las partes.

La representante legal de la parte demandante confiere poder a la Dra. MERCEDES TELLO TOVAR, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso, En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la relación de títulos remitida por el Banco Agrario.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada a la Dra. **MERCEDES TELLO TOVAR** portadora de la T.P. Nro. 80491 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **Conjunto Residencial Atabanza**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 034-2013-00549-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se corrió traslado a la liquidación de crédito y se encuentra pendiente por aprobar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2662
Rad. 008-2015-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisada la liquidacion de crédito aportada por la parte actora se observa que el capital no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte para que se sirva informar si el valor difiere por haberse recibido abonos aplicados a capital e intereses, indicando el valor de cada uno de los abonos y la fecha en la que se realizaron

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte actora para que informe si el valor del capital liquidado corresponde a un saldo insoluto e informe el valor y las fechas en las que realizo el abono, teniendo en cuenta que el capital no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 008-2015-00406-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el banco agrario remite la relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2658
Rad. 016-2002-01017-00

De acuerdo con el informe que antecede, el banco agrario remite la relación de los títulos que se encuentran por cuenta del presente proceso, se agregara y pondrá en conocimiento de las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la relación de títulos remitida por el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 016-2002-01017-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

Juzgados Municipales de Ejecución Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante informa que solcito el desarchivo del proceso 2000-00387 dentro del cual se ordenó el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2660
Rad. 022-2000-00813-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante informa que solcito el desarchivo del proceso que cursa en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, dentro del cual surtieron efecto el embargo de remantes.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste el trámite realizado por la parte actora en aras de obtener bienes con los cuales se cubra la obligación objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 022-2000-00813-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la cámara de comercio para que informe sobre el resultado del embargo del establecimiento de comercio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2666
Rad. 029-2010-00808-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la cámara de comercio para que informe sobre el embargo del establecimiento de comercio, revisado el expediente se observa que el oficio No. 321 de fecha 28 de noviembre de 2013, fue retirado por la parte y dentro del expediente no se observa el tramite dado al mismo, además es carga de la parte radicar el oficio de embargo y solicitar el certificado de existencia y representación donde conste la inscripción para seguir adelante con el proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandante para que informe a este despacho el trámite dado al oficio No. 321 de fecha 28 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 029-2010-00808-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La alcaldía de Cali, da respuesta al oficio No. 10247 de enero 21 de 2015, por medio del cual se comunicaba el embargo del salario devengado por William Lozano Rojas y Carlos Holmes Lozano Rojas, adicionalmente el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la alcaldía para que informe sobre el resultado del embargo del salario de los demandados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2665
Rad. 017-2009-01234-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Alcaldía de Cali, subdirección de Tesorería de Rentas, da respuesta al oficio No. 10247 de enero 21 de 2015, por medio del cual se comunicaba el embargo del salario devengado por William Lozano Rojas y Carlos Holmes Lozano Rojas, manifestando que la medida no es efectiva teniendo en cuenta que dicha entidad no tiene vínculo con los demandados, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la alcaldía para que informe sobre el resultado del embargo de salario de los demandados, teniendo en cuenta que ya llego la respuesta por parte de la alcaldía no se accederá a oficiar.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la respuesta de Alcaldía de Cali, subdirección de Tesorería de Rentas, donde informa los demandados William Lozano Rojas y Carlos Holmes Lozano Rojas, no laboran en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 017-2009-01234-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio por medio del cual se comunicaba a las entidades financieras el embargo de las cuentas bancarias que posea el señor GABRIEL AMADO OSORIO GIL. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2664
Rad. 009-2008-00390-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 005-0333 de fecha 13 de noviembre de 2014 por medio del cual se comunicaba a las entidades financieras el embargo de las cuentas bancarias que posea el señor GABRIEL AMADO OSORIO GIL, tal como fue ordenado en el auto No. 1350 de fecha 13 de noviembre de 2014 (fl.49) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reprodúzcase el oficio No. 005-0333 de 13 de noviembre de 2014, librado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, dirigido a BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSA, BANCO CITIYBANK Y BANCO CAJA SOCIAL embargo del salario devengado por el señor CARLOS ALBERTO MOYA SANTANA, tal como fue ordenado en el auto No. 1350 de fecha 13 de noviembre de 2014 (fl.49).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2008-00390-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Instituto de Bienestar Familiar informa que el proceso que adelantaba fue cancelado y actualmente se encuentra archivado, la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del despacho comisorio No.005-00153. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2663
Rad. 026-2009-01164-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Instituto de Bienestar Familiar informa que el proceso coactivo que adelantaba esa entidad fue cancelado por la empresa SANBANI S.A.S, y actualmente se encuentra archivado, se agrega para que obre y conste dentro del expediente.

La apoderada de la parte demandante solicita se corrija el despacho comisorio No. 005-0153, por error involuntario se indicó que el embargo era sobre un bien inmueble, razón por la cual este despacho ordenara se expida nuevamente en atención a lo ordenado en el auto No. 016 de fecha 13 de enero de 2015 (fl.55)

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la comunicación del Instituto de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, Librar nuevamente el despacho comisorio para la práctica del secuestro de las bienes muebles y enseres, tales como mercancías, susceptibles de ser embargado , tal como fue ordenado en el auto No. 0016 de fecha 13 de enero de 2015 (fl.55).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 026-2009-01164-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la se aclare que el auto No. 2688 de fecha 31 de marzo de 2016 se notificó en el estado del 4 de abril y no del 2 de abril como está indicado en el sello de notificación, adicionalmente la curadora ad liten solicita se fijen honorarios definitivos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2652
Rad. 030-2014-00032-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante se aclare que el auto No. 2688 de fecha 31 de marzo se notificó efectivamente el 4 de abril de 2016, revisado el expediente efectivamente por error involuntario en el sello de notificación secretarial se indicó mal la fecha en la que saldría publicado el estado, toda vez que el día 02 de abril es un día no hábil, pero efectivamente se notificó el 4 de abril tal como reposa en el listado de estados que se fijó al público y en la página web de la rama judicial de conformidad con la constancia secretarial que reposa en el expediente.

La Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, solicita se fijen los honorarios definitivos en su calidad de curadora ad liten de JUAN EVANGELISTA CUERO QUINTERO, el despacho no accederá a la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo 1852 de 2003, artículo 3 dice: *"(...)* ***1. Curadores ad litem.*** *En los procesos de mínima cuantía los curadores ad litem recibirán como honorarios,* ***al finalizar su labor (...)"*** en atención a lo anterior, se tiene que la labor como curador se termina cuando se acaba el proceso o cuando la persona a la que está representado se concurre al proceso, situación que no ha ocurrido en este caso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al apoderado a la constancia secretarial obrante dentro del expediente que certifica que el auto No. 2688 de fecha 31 de marzo se notificó efectivamente el 4 de abril de 2016.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de fijar honorarios definitivos a la Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, curadora ad liten de JUAN EVANGELISTA CUERO QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 030-2014-00032-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

Juzgados Ejecutores Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio por medio del cual comunica a **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL** el embargo de los dineros de propiedad de GABRIELA ESTHER MARTINEZ FAJARDO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2667
Rad. 011-2014-00189-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 009-1207 por medio del cual comunica **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL** el embargo de los dineros de propiedad de GABRIELA ESTHER MARTINEZ FAJARDO, tal como fue ordenado en el auto No. 1229 de fecha 02 de junio de 2015 (fl.16) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reprodúzcase el oficio 009-1207 de 02 de junio de 2015, librado por el Juzgado 9 de Ejecucion Civil Municipal de Cali, dirigido a la **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL** el embargo de los dineros de propiedad de GABRIELA ESTHER MARTINEZ FAJARDO, tal como fue ordenado en el auto No. 1229 de fecha 02 de junio de 2015 (fl.16).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 011-2014-00189-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La directora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remite memoriales los cuales fueron recibidos por este despacho el 11 de mayo de 2016, tal como consta en la certificación anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1502
Rad. 019-2011-00939-00

La directora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remite memoriales los cuales fueron recibidos por este despacho el 11 de mayo de 2016, tal como consta en la certificación anterior, pese a que el mismo fuera recibido por la Oficina el día 05 de septiembre de 2014, por medio del cual el apoderado solicita se tenga como dependientes judiciales a ALFONSO CHACON MARTINEZ Y OSCAR EDUARDO LASPRILLA, y como quiera que el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho se encuentra desactualizado, lo cual no se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho no aceptara la autorización de dependencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **ALFONSO CHACON MARTINEZ Y OSCAR EDUARDO LASPRILLA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 019-2011-00939-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la directora del consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa, certifica que la estudiante NUBIA YAMETH OROBIO ESTUPIÑAN, actuara como apoderada de la señora MARIA GUERLEY CORTES CESPEDES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1500
Rad. 030-2014-00104-00

De acuerdo con el informe que antecede, la directora del consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa, certifica que la estudiante NUBIA YAMETH OROBIO ESTUPIÑAN, solicita reconocimiento para actuar como apoderada de la señora MARIA GUERLEY CORTES CESPEDES demandante dentro del presente proceso, cumpliendo los requisitos del Artículo 30 del Decreto 196 del 1971. Este despacho reconocerá personería para que actúe como apoderada de la parte actora. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a **NUBIA YAMETH OROBIO ESTUPIÑAN**, portadora de la cedula de ciudadanía número 61.023.933, estudiante de derecho para actuar como apoderado judicial de **MARIA GUERLEY CORTES CESPEDES**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 030-2014-00104-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2016

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho pendiente de resolver memorial en el que solicita que se corrija el Numeral 2 del Auto No. 3127 del 31 de mayo de 2016 que dejo a disposición de otro asunto los remanentes de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2677/ Rad. 31-2011-610

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que en el Auto No. 3127 fechado el 31 de mayo de 2016, en el Numeral 2 se dejó a disposición del **Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali** dentro del proceso que adelanta MALCO CARGO S.A. contra ERICSON SAA ASPRILLA Y F&E OPERADORES S.A.S., los bienes embargados en el presente asunto, en virtud del embargo de remantes existente, siendo lo correcto dejar las medidas de embargo a disposición del **Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura** tal como se constata a Fòl. 32 y 35 del C-2; visto lo anterior, es del caso acudir al Art. 287 del C.G.P. que faculta al Juez para corregir los errores por cambio de palabras en los que se haya incurrido en providencia pasadas y así corregir el error aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE la providencia No. 3127 del 31 de mayo de 2016 en su Numeral Segundo en el siguiente sentido: "**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (V) dentro del proceso adelantado por MALCO CARGO S.A. contra ERICSON SAA ASPRILLA y F&E OPERADORES S.A.S., los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por la DIAN respecto de una medida de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2676 / Rad. 21-2010-808

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la DIAN por medio de oficio de fecha 22 de marzo de 2016 informa que desembargo los derechos que corresponden al señor LUIS ARCESIO BEDOYA GARCIA sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-71499, por lo que esta Instancia agregará a los autos el documental para poner en conocimiento de las partes su contenido.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente de la DIAN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho con memorial presentado por el representante legal de la entidad demandante, presentando poder otorgado al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2675 / Rad. 23-2012-265

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte actora otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con C.C. No. 16.721.251 y T. P. No. 52.332 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar al abogado designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con C.C. No. 16.721.251 y T.P. 52.332 en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecucion Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2673 / Rad. 3-2011-719

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sustituyendo el poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2972 / Rad. 3-2013-825

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora sustituye su poder al Dr. ABOGADO MANUEL BUITRAGO RICO identificado con C.C. No. 16.724.459 y T. P. No. 169.994 del C.S. de la J., para que continúe la representación de la parte demandante en los mismos términos conferidos al abogado principal; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. se reconocerá la sustitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER como abogado sustituto al Dr. MANUEL BUITRAGO RICO, identificado con C.C. No. 16.774.459 y T.P. 169.994 en los mismo términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 DE JULIO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sustituyendo el poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2969 / Rad. 31-2013-273

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora sustituye su poder a la Dra. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.872.125 y T. P. No. 54.436 del C.S. de la J., para que continúe la representación de la parte demandante en los mismos términos conferidos al abogado principal; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. se reconocerá la sustitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER como abogada sustituta la Dra. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 31.872.125 y T.P. 54.436 en los mismo términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JULIO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que dentro del auto de fecha 20 de junio de 2016, por error involuntario en la parte resolutiva se ordenó la entrega de títulos judiciales por un valor que no corresponde. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2639
Rad. 034-2010-00645-00

Dentro del presente proceso, se observa que por medio del auto de fecha 20 de junio de 2016, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, en cuya parte resolutiva se indicó por error involuntario un valor que no corresponde a la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual este Juzgado a las voces del artículo 286 del C.G.P., procede a corregir dicho error en el auto de sustanciación No. 2441 numeral 1 de la parte resolutiva, el mismo quedara así:

> ***PRIMERO: OFICIAR*** *al Juzgado 8 Civil Municipal De Ejecucion de Sentencia de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante,* ***ERNESTO CASTELLANOS****, a través de su apoderada con facultad para recibir Dr.* ***ALBERTO URREGO HOYOS*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.658.985, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta por valor de* ***UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS $1.1162.207.***

Finalmente, con respecto al memorial presentado por el apoderado manifiesta que se atiene a la liquidación de crédito y costas que se encuentra vigente dentro del proceso toda vez que no se ordenó el pago de intereses, el despacho requerirá al apoderado para que una vez reciba los depósitos judiciales se sirva informar al despacho para proceder a la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto de sustanciación No. 2441, indicando que el valor de los depósitos a entregar a favor de la parte demandante es hasta la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS $1.1162.207.**

SEGUNDO: PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal De Ejecucion de Sentencia de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ERNESTO CASTELLANOS**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dr. **ALBERTO URREGO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.658.985, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS $1.1162.207.**

Además se sírvase REMITIR con destino a este Despacho de Ejecución las constancia de pago correspondientes y el estado de cuenta de los depósitos judiciales que se encuentre por cuenta de este proceso

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a este despacho el recibo de los depósitos hasta la suma ordenada para revisar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 034-2010-00645-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA